

**CARLA ARELLANO GRANIZO
SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República [...]”;*

Que el artículo 149 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“[...] La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne”;*

Que el artículo 226 de la Carta Fundamental establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Ibidem manda: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Competencia*

normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo [...];

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud Mental manda: “[...] *La salud mental es un derecho humano fundamental y un elemento esencial para el desarrollo personal, familiar, comunitario y socioeconómico. Se entenderá como el estado de bienestar mental que permite a las personas un equilibrio emocional interno y un equilibrio emocional externo del medio ambiente en que se desenvuelve, para hacer frente a los momentos adversos de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos*”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Salud Mental dispone: “*Deberes del Estado.- [...] a) Impulsar la política nacional de salud mental, a fin de promover la atención integral de salud en todo el ciclo de vida, que incluirá la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación e inclusión de las personas; [...] c) Desarrollar la articulación intersectorial, a fin de que el abordaje de la salud mental se brinde de manera coordinada entre todos los miembros del Sistema Nacional de Salud y de otras entidades competentes en inclusión social, laboral, gobiernos autónomos descentralizados, entre otros [...]*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azín dispuso lo detallado a continuación: “[...] *Asignar a la señora María José Pinto González Artigas, en su calidad de Vicepresidenta Constitucional de la República, las funciones relativas a la articulación de políticas públicas integrales, planes, programas, proyectos y actividades vinculadas a:* - Salud mental [...];”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 372 de 28 de abril de 2026, establece: “*Ratificar las funciones asignadas en el Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2025, así como la delegación conferida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 237, de 2 de diciembre de 2025, a la Vicepresidenta de la República del Ecuador, doña María José Pinto González Artigas, como delegada del Presidente de la República ante el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Infantil, por el liderazgo ejercido en la implementación de políticas orientadas a la reducción de la desnutrición crónica infantil*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 374 de 29 de abril de 2026, determina: “*Sustitúyase el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 372 de 28 de abril de 2026 por el siguiente texto: Artículo 1.- “Ratificar las funciones asignadas en el Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2025 relativas a la articulación de políticas públicas integrales, planes, programas, proyectos y actividades vinculadas a la salud mental; educación intercultural bilingüe; embarazo adolescente; primera infancia; y, desnutrición crónica infantil*”;

Que mediante Acuerdo Nro. VPR-VP-2025-0003-A de 25 de mayo de 2025 la Vicepresidenta de la República del Ecuador dispuso lo siguiente: “[...] *Designar a la*

arquitecta Carla Arellano Granizo, como Secretaria General de la Vicepresidencia de la República, a partir del 26 de mayo de 2025”;

Que mediante Memorando Nro. VPR-SAFIGPS-2026-0031-M de 05 de junio de 2026, la Subsecretaria de Articulación y Fortalecimiento Intersectorial de Gestión Pública Social manifestó a la Subsecretaria General lo detallado a continuación: *“En el marco de la implementación del Pacto Nacional por la Salud Mental, iniciativa impulsada por la Vicepresidencia de la República para fortalecer la articulación intersectorial y la corresponsabilidad social en torno a la promoción, prevención, atención y protección de la salud mental en el Ecuador, me permito remitir a usted el Informe de Necesidad Nro. 001-DAFSM-2026”;*

Que a través de Informe Técnico Nro. 001-DAFSM-2026 de 04 de junio de 2026, elaborado por Andrea Pérez Carrillo, Analista de Articulación y Fortalecimiento en Salud Mental 2 y revisado y aprobado por Gustavo Viteri Elizondo, Director de Articulación y Fortalecimiento en Salud Mental, se concluyó: *“4.1. La implementación progresiva del Pacto Nacional por la Salud Mental requiere contar con mecanismos institucionales que regulen de manera clara, transparente y uniforme la adhesión de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, comprometidas con la promoción y fortalecimiento de la salud mental. 4.2. En este contexto, la expedición de lineamientos generales para la Adhesión al Pacto Nacional por la Salud Mental constituye una necesidad institucional, técnica y jurídica que permitirá fortalecer la gobernanza de esta iniciativa. Además garantiza la seguridad jurídica de los procesos de adhesión, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del Pacto y al fortalecimiento de la salud mental como una prioridad nacional”. Y se recomendó: “De conformidad con los literales desarrollados previamente, se recomienda continuar con las acciones administrativas, técnicas y jurídicas necesarias para la expedición de los Lineamientos Generales para la Adhesión al Pacto Nacional por la Salud Mental, a fin de contar con un instrumento que regule el procedimiento de adhesión [...]”;*

Que a través de sumilla inserta/nota marginal en el Memorando Nro. VPR-SAFIGPS-2026-0031-M, la Subsecretaría General manifestó al Coordinador General Jurídico lo detallado a continuación: *“Estimado Coordinador en atención al acuerdo VPR-VPR-2025-0007-A, artículo 21 AUTORIZO proseguir con el trámite y dispongo la emisión del criterio jurídico y la elaboración del proyecto de Lineamientos [...]”;*

Que el Pacto Nacional por la Salud Mental constituye una iniciativa de articulación intersectorial y corresponsabilidad social, orientada a promover la participación de instituciones públicas, privadas, academia, sociedad civil, organismos de cooperación, colectivos, comunidades y personas naturales comprometidas con la promoción, prevención, protección, atención y fortalecimiento de la salud mental en el Ecuador;

Que resulta necesario expedir los Lineamientos Generales para la Adhesión al *“Pacto Nacional por la Salud Mental”*, a fin de regular el proceso de adhesión, seguimiento y permanencia de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que manifiesten su voluntad de adherirse a dicha iniciativa; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Nro.

VPR-VP-2025-0003-A de 25 de mayo de 2025; y, en concordancia con los artículos 65, 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir los Lineamientos Generales para la Adhesión al “*Pacto Nacional por la Salud Mental*”, los cuales forman parte integrante del presente instrumento jurídico y se adjuntan al mismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones del presente instrumento jurídico serán aplicables a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras con actuación en el territorio nacional, que voluntariamente soliciten o mantengan adhesión al Pacto Nacional por la Salud Mental, así como a las unidades administrativas responsables de su implementación, conforme al presente instrumento y a los Lineamientos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La adhesión al Pacto Nacional por la Salud Mental no implica asignación automática de recursos públicos ni compromisos presupuestarios. Cualquier apoyo, acción conjunta o articulación institucional se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y a la normativa aplicable.

SEGUNDA.- Créese el Registro de Adherentes al Pacto Nacional por la Salud Mental, a cargo de la Dirección Articulación y Fortalecimiento en Salud Mental, el cual contendrá la información mínima determinada en los Lineamientos y será actualizado de forma permanente.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Articulación y Fortalecimiento en Salud Mental la implementación y ejecución del proceso de adhesión, la administración del Registro de Adherentes y el seguimiento correspondiente, conforme a los Lineamientos expedidos para el efecto.

CUARTA.- La Dirección de Articulación y Fortalecimiento por la Salud Mental podrá, en el ámbito de sus competencias, actualizar, modificar o incorporar los anexos técnicos, instrumentos, formatos, procedimientos operativos y demás documentos complementarios que formen parte de los presentes lineamientos, cuando resulte necesario para su adecuada implementación, mejora continua, armonización con la normativa vigente o atención de necesidades institucionales identificadas.

QUINTA.- El “*Pacto Nacional por la Salud Mental*” se incorpora al presente Acuerdo como documento habilitante y de referencia para la aplicación de los “*Lineamientos Generales para la Adhesión al Pacto Nacional por la Salud Mental*”, y surtirá los efectos que correspondan en el marco de dicho instrumento jurídico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación y Monitoreo Prospectivo la difusión del contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica el trámite de publicación del presente instrumento jurídico en el Registro Oficial.

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 08 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**CARLA ARELLANO GRANIZO
SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA**